



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, dieciséis de octubre de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas con el estado procesal en que se encuentra el presente asunto. Conste.

México, Distrito Federal, dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, y toda vez que en proveído de dos de agosto de dos mil once, por el que se admitió a trámite la demanda de la presente controversia constitucional, se omitió proveer sobre la solicitud del Municipio actor de tener como terceros interesados a diversas autoridades; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulariza el procedimiento, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la citada Ley reglamentaria, se tiene como terceros interesados en esta controversia constitucional a los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Santa Catarina, General Escobedo, Juárez y García, todos del Estado de Nuevo León; por consiguiente, en términos del artículo 26, primer párrafo, del propio ordenamiento legal, con copia de la resolución de quince de junio de dos mil once, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 33/2011-CA, derivado de la presente controversia constitucional, así como del oficio de demanda y sus anexos, **dése vista a los terceros interesados** para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido que

la notificación correspondiente, deberá realizarse mediante despacho que se libre en términos del citado artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), **se requiere a los Municipios terceros interesados**, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma **la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

